



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 394

**Quito, miércoles 26 de
diciembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 573 | Desígnese al señor Jorge Miguel Wated Reshuan como delegado permanente del Presidente de la República al Directorio de BANEQUADOR E.P. | 2 |
| 574 | Acéptese la renuncia del señor Francisco Rendón Pantaleón al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP..... | 3 |
| 575 | Asciéndese al grado de Brigadier General, al señor CRNL. EMC. AVC. Espinel Puga Dionicio Geovanny y otros | 3 |
| 576 | Acéptese la renuncia del señor Fander Falconí Benítez al cargo de Ministro de Educación..... | 5 |
| 577 | Declárese en comisión de servicios a la Comitiva Oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República, en su desplazamiento a la ciudad de México | 5 |
| 578 | Desígnese al titular del Ministerio encargado de la producción y productividad como delegado del Presidente de la República para presidir el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública..... | 6 |
| 579 | Declárese al 24 de diciembre del 2018; y, ratifíquese al 31 de diciembre de 2018, como días de descanso obligatorio no recuperable para todos los sectores económicos del país..... | 6 |
| | Concédese el indulto presidencial a favor de las siguientes personas: | |
| 580 | Señor Diego Fernando Criollo Quitiaquez..... | 7 |
| 581 | Señor Marco Antonio Díaz Campoverde..... | 8 |

Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015 por el siguiente:

“Art. 2.- Duración y domicilio.- El banco tendrá duración indefinida. Su domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil y mantendrá sucursales, agencias, oficinas especiales, oficinas temporales, ventanillas de extensión de servicios, corresponsales no bancarios y todos aquellos medios y canales de distribución de servicios que requiera para el cumplimiento de su gestión y objeto social, en cualquier lugar del país.”

Disposición derogatoria.- Deróguese el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 189 de 18 de octubre de 2017.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Pedernales, a 23 de noviembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 574

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147, número 9 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 842 publicado en el Registro Oficial Suplemento 647 de 11 de diciembre de 2015, que crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP, establece que su Directorio se integre por: 1. Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; 2. Un delegado del Secretario General de la Presidencia; 3. Un delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 463 de 1 de agosto de 2018 se designó al señor Francisco Rendón Pantaleón

para desempeñe el cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP;

Que el señor Francisco Rendón Pantaleón ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, número 9, y la letra d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Francisco Rendón Pantaleón al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas; EMCO EP.

Artículo 2.- Designar al señor Sergio Fernando Enderica Vaca para que desempeñe el cargo de Presidente de Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP.

Disposición Final.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Pedernales, a 23 de noviembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 575

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública [...]”*;

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“Son*

atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”.

Que, el artículo 160, inciso segundo de la referida Norma Suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina que *“El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...] d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]”;*

Que, el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que: *“El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: 1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo [...]”;*

Que, el artículo 101 ibídem, preceptúa lo siguiente: *“El ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica,*

Que, el artículo 117 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, determina: *“Los requisitos comunes que debe reunir el militar para el ascenso en todos los grados son los siguientes: a) Acreditar el puntaje mínimo que para cada grado se determina en la presente Ley; b) Aprobar el correspondiente curso; c) Haber cumplido funciones en unidades correspondientes a su clasificación, por lo menos durante un año en el grado, para oficiales superiores, suboficiales y sargentos primeros y dos años para el resto de jerarquías; d) Haber sido declarado apto para el servicio, de acuerdo a ficha médica; y, e) Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado. f) No haber reprobado ningún curso militar o técnico en el país o en el exterior, de acuerdo al reglamento respectivo; y, g) No encontrarse incurso en una o más de las causales de la Separación del Personal Militar”;*

Que, el artículo 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, preceptúa: *“Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso; cumplirán los siguientes, según su grado: [...] d) Para ascender a General de Brigada o sus equivalentes en las demás Fuerzas, se requiere: Para los Oficiales de Arma: 1) Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; y, 2) Haber aprobado del Curdo de Estado Mayor Conjunto [...]”;*

Que, mediante Resolución Nro. 019-EE-1-O-2018 de 23 de octubre de 2018 adoptada por el Consejo de

Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se seleccionó para el ascenso al grado de Brigadier General, a los siguientes señores Oficiales: CRNL. EMC. AVC. ESPINEL PUGA DIONICIO GEOVANNY, CRNL. EMC. AVC. GARCÍA URBINA GABRIEL MARCELO y CRNL. EMC. AVC. PUGA DAVILA JAIME ANTONIO.

Que, en el artículo 6 de la Orden General Ministerial Nro. 152 de 24 de octubre de 2018, se publicó la lista de selección definitiva de los señores oficiales pertenecientes a la XXXVII Promoción de Arma de la Fuerza Aérea, para su ascenso al grado de Brigadier General, con fecha 27 de octubre de 2018; y,

Que, mediante oficio No. FA-EE-2018-0316-O de 30 de octubre de 2018, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, se digne continuar con el trámite correspondiente para el ascenso al inmediato grado superior de los señores Oficiales: citados anteriormente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 25 número 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER al grado de Brigadier General, a los señores **CRNL. EMC. AVC. ESPINEL PUGA DIONICIO GEOVANNY, CRNL. EMC. AVC. GARCÍA URBINA GABRIEL MARCELO y CRNL. EMC. AVC. PUGA DAVILA JAIME ANTONIO**, pertenecientes a la XXXVII Promoción de Arma de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con fecha 27 de octubre de 2018, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 letra d) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (sp) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 576

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Fander Falconí Benítez como Ministro de Educación;

Que el señor Fander Falconí Benítez ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Fander Falconí Benítez al cargo de Ministro de Educación.

Artículo 2.- Encargar al señor Marcelo Jaramillo Villa el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 577

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, en su desplazamiento a la ciudad de México, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2018, con el propósito de participar en los actos de Transmisión del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estará conformada de la siguiente manera:

1. Señora Rocío González de Moreno, Presidenta del Comité Interinstitucional del Plan “Toda Una Vida”;
2. Señor Santiago Cuesta, Consejero de Gobierno;
3. Señor José Valencia Amores, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
4. Señor Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 29 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 578

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f) h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la integración del Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio de 2017, dispone: *“Asúmase la representación y funciones del Ministerio responsable de la Producción, Empleo y Competitividad establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de un delegado del Presidente de la República que será designado mediante decreto ejecutivo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; y se da un plazo de 60 días para culminar dicho proceso, luego de lo cual, las instituciones fusionadas quedarán extinguidas de pleno derecho, y se dispone

la modificación de la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designar al titular del Ministerio encargado de la producción y productividad como delegado del Presidente de la República para presidir el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Derogar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 6 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 36 de 14 de julio de 2017.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
 SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
 ECUADOR

No. 579

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a una vida digna que asegure el descanso y ocio;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de las atribuciones y deberes del Presidente de la República la de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su regulación y control;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establecen los días de descanso obligatorio, así como establece la posibilidad del traslado de días feriados de descanso obligatorio a otras fechas; y,

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 906 del 20 de diciembre del 2016, dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que se disponga en dicho decreto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 26 y Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar al 24 de diciembre del 2018; y, ratificar al 31 de diciembre de 2018, como días de descanso obligatorio no recuperable para todos los sectores económicos del país.

Artículo 2.- En los días de descanso obligatorio establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de salud, bomberos, gestión de riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Bajo ningún concepto, el 24 de diciembre del año en curso se interrumpirá el cumplimiento del cronograma de remisión, que vence el 28 de diciembre de 2018, dispuesto por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 21 de Agosto del 2018. Para el efecto, la autoridad recaudadora competente podrá determinar las medidas que correspondan, por medio de resoluciones o actos administrativos, de ser pertinente.

Disposición Final Única.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 580

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero del 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Diego Fernando Criollo Quitiaquez fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el juicio abreviado nro. 04281-2017-00604, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0701-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y

Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Diego Fernando Criollo Quitiaquez; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Diego Fernando Criollo Quitiaquez, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 27 de marzo de 2018, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, y ha solicitado las disculpas correspondientes; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Diego Fernando Criollo Quitiaquez, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 581

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Marco Antonio Díaz Campoverde fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a seis salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Paltas, en el juicio abreviado nro. 11314-2018-00003, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0699-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Marco Antonio Díaz Campoverde; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Marco Antonio Díaz Campoverde, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 19 de marzo de 2018, durante lo cual registra una conducta Óptima, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, solicitando las correspondientes disculpas; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Marco Antonio Díaz Campoverde, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 582

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió

el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Segundo Alfredo Reyes Benavides fue sancionado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el juicio abreviado nro. 04281-2018-00022, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0700-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Segundo Alfredo Reyes Benavides; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Segundo Alfredo Reyes Benavides, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 4 de enero de 2018, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido; y

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Segundo Alfredo Reyes Benavides, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 583

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Luis Alberto Zambrano Intriago fue sentenciado a cumplir la pena de cinco años de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbios, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal en el juicio nro. 21282-2016-00594, fallo reformado por la Corte Provincial de dicha jurisdicción en conocimiento del recurso de apelación, siendo inadmitido el recurso de casación presentado, ejecutoriándose el fallo de segunda instancia;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0698-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Luis Alberto Zambrano Intriago; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Luis Alberto Zambrano Intriago, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 8 de septiembre de 2017, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, solicitando las correspondientes disculpas; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Luis Alberto Zambrano Intriago, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

N° 584

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del

Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Franklin Wenceslao Cuarán Puenayán fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el juicio abreviado nro. 04281-2018-00564, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0730-OF el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Franklin Wenceslao Cuarán Puenayán; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Franklin Wenceslao Cuarán Puenayán, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 10 de mayo de 2018, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, y ha solicitado las disculpas correspondientes; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Franklin Wenceslao Cuarán Puenayán, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

N° 585

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Tito Alexander Guerrón Rosero fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el juicio abreviado nro. 04281-2018-00695, por haberle encontrado responsable

de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0732-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Tito Alexander Guerrón Rosero; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Tito Alexander Guerrón Rosero, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 4 de junio de 2018, durante lo cual registra una conducta Ejemplar, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, y ha solicitado las disculpas correspondientes;

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Tito Alexander Guerrón Rosero, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

N° 586

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Nelson Polibio Estupiñán Yama fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el juicio abreviado nro. 04281-2018-00433, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0731-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Nelson Polibio Estupiñán Yama; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Nelson Polibio Estupiñán Yama, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 9 de abril de 2018, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, y ha solicitado las disculpas correspondientes;

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Nelson Polibio Estupiñán Yama, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 587

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Edison Ramiro Lomas Chávez fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación

de la libertad, y al pago de una multa que asciende a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el juicio abreviado nro. 04281-2018-00547, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDC-2018-0733-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Edison Ramiro Lomas Chávez; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Edison Ramiro Lomas Chávez, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 7 de mayo de 2018, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, y ha solicitado las disculpas correspondientes; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Edison Ramiro Lomas Chávez, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 588

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Luis William López Malquin fue sentenciado a cumplir la pena de veinte meses de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Tulcán, en el juicio abreviado nro. 04281-2018-00039, ratificado por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Carchi, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0729-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor Luis William López Malquin; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Luis William López Malquin, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 11 de enero de 2018, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, y ha solicitado las disculpas correspondientes; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Luis William López Malquin, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 589

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor David Tique Dussan fue sentenciado a cumplir la pena de cinco años de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a catorce salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta mediante fallo del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, en el juicio nro. 21334-2017-00172, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-NIJDHC-2018-0697-OF, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor del señor David Tique Dussan; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor David Tique Dussan, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 10 de junio de 2017, durante lo cual registra una conducta Muy Buena, quien ha manifestado su arrepentimiento por el hecho cometido, y ha solicitado las disculpas correspondientes; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor David Tique Dussan, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 590

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que la señora Sara Mercedes Velasteguí Mariño fue sentenciada a cumplir la pena de cuarenta días de privación de la libertad, y al pago de una multa que asciende a un salario básico unificado del trabajador en general, impuesta mediante fallo de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el Cantón Ambato, ratificada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en el juicio nro. 18151-2018-00720, por la comisión de la contravención tipificada en el número 1 del artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal, y que se encuentra ejecutoriada;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0773-OF de 28 de noviembre de 2018, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor de la señora Sara Mercedes Velasteguí Mariño; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial;

Que la señora Sara Mercedes Velasteguí Mariño, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privada de la libertad desde el 27 de noviembre de 2018, durante lo cual ha cumplido con las normas y disposiciones que establece el reglamento interno del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Ambato, sin presentar problemas disciplinarios;

Que en cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales, el señor Presidente Constitucional de la República ha dispuesto el inicio del trámite para la concesión de indulto a favor de la señora Sara Mercedes Velastegui Mariño; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades.

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor de la señora Sara Mercedes Velastegui Mariño, el cual consiste en el perdón de la pena y la multa impuestas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 591

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir

los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018 se aceptó la renuncia del señor Tarsicio Granizo Tamayo y se encargó el Ministerio del Ambiente al señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 533 de 3 de octubre del 2018 se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, para lo cual se estableció el plazo de 90 días, periodo dentro del cual las dos instituciones mantendrán su personalidad y personería jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 26 de noviembre de 2018 se aceptó la renuncia del señor Fander Falconí Benítez y se encargó el Ministerio de Educación al señor Marcelo Jaramillo Villa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 se designó al señor Enrique Ponce de León Román como Ministro de Turismo, y el mencionado funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de 16 mayo del 2018 se designó al señor Víctor Paúl Granda López como Secretario Nacional de Gestión de la Política; y el mencionado funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo del Ministerio del Ambiente al señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa, y designar al señor Marcelo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente.

Artículo 2.- Dar por terminado el encargo del Ministerio de Educación al señor Marcelo Jaramillo Villa, y designar al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia del señor Enrique Ponce de León Román al cargo de Ministro de Turismo,

agradecerle por las funciones desempeñadas; y designar a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo como Ministra de Turismo.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia del señor Víctor Paúl Granda López al cargo de Secretario Nacional de Gestión de la Política, agradecerle por las funciones desempeñadas; y encargar a la señora María Paula Romo Rodríguez la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 592

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Gobierno del Ecuador ha generado el Compromiso Presidencial No. 172, con el deseo de contar con un “Museo y Escuela del Pasillo”, en homenaje a los autores, compositores y cantantes de este género en nuestro país;

Que, es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de personalidades ecuatorianas que se han convertido en cultores del género del Pasillo, constituyéndose en embajadores de la música ecuatoriana; brindando un invaluable aporte a presentes y futuras generaciones en la difusión de la música nacional; y,

Que, En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de CABALLERO, a los siguientes autores, compositores, intérpretes y cultores del género del Pasillo:

Fanny Piedad López Ron, Mercedes Olimpia Mendoza Suasti, Héctor Aníbal Jaramillo Venegas, Segundo Remigio Bautista Vasco, Amelia Berta Martín (Consuelo Vargas), Fresia Raquel Saavedra Gómez, Roberto Alfonso Calero Piedrahita, Luis Gerardo Guevara Viteri, Nicolás Santos Fiallos Medrano, Hilda Murillo Saavedra, Fausto Neptalí Galarza Poveda, Adriano Washington Coronado Taipe, Osvaldo Alfredo Ayala Bonilla, Julio César Bonilla Guerrón, Luis Gonzalo Godoy, Rubén Francisco Guarderas Jijón, Álvaro Nicanor Manzano Montero, Guillermo Enrique Rodríguez Vivas; y, Naldo Galvarino Campos Sornoza.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito el 3 de diciembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 593

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 6 de enero del 2018, eligió a la señora María Alejandra Vicuña Muñoz como Vicepresidenta Constitucional de la República hasta la terminación del período correspondiente, y procedió a la posesión respectiva;

Que el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República establece que la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República ejercerá las funciones que el Presidente de la República le asigne;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 333 de 6 de marzo de 2018 se le asignaron a la señora María Alejandra Vicuña Muñoz, Vicepresidenta Constitucional de la República, las siguientes funciones: fortalecer las políticas y programas relacionados con la Economía Popular y Solidaria, y la coordinación interinstitucional de las entidades que conforman del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria; la coordinación y articulación con el representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; la presidencia del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo; y, la dirección, coordinación y seguimiento de las acciones requeridas para el cumplimiento e implementación del mandato soberano del pueblo ecuatoriano expresado en la Consulta Popular y Referéndum celebrados el 4 de febrero del 2018;

Que la Vicepresidenta Constitucional de la República debe ejercer sin interferencia de ningún tipo su derecho a la legítima defensa; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147, el artículo 149, y los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República; y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Artículo 1.- Liberar a la señora María Alejandra Vicuña Muñoz, Vicepresidenta Constitucional de la República, del cumplimiento de las funciones encargadas mediante Decreto Ejecutivo No. 333 de 6 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 333 de 6 de marzo de 2018, al señor José Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República.

Disposición final.- Este Decreto entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Quito, 3 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 594

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Consejo Directivo estará integrado en forma tripartita y paritaria con un representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social establece los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que corresponde a la Superintendencia de Bancos la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación, así como la declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las prohibiciones o inhabilidades señaladas en este artículo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 322 de 22 de febrero de 2018 se designó al señor Wilson Manolo Rodas Beltrán como representante principal por parte de la Fundación Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ha presentado su renuncia a dicha representación;

Que mediante Resolución No. SB-INJ-2018-1202 de 05 de diciembre de 2018 la Superintendencia de Bancos califica la habilidad legal del señor Víctor Paúl Granda López para ser designado representante principal por parte de la Fundación Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Wilson Manolo Rodas Beltrán como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Víctor Paúl Granda López como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 6 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 595

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante

Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Jaime Alberto Merchán Romero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 6 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 596

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, la República Italiana, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Nelson Francisco

Robelly Lozada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Italiana.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Nelson Francisco Robelly Lozada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Italiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 6 de diciembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, El 15 de marzo de 1977 se publicó por la prensa la *Ordenanza de servidumbre y cesión gratuita de terrenos para alcantarillado sanitario y pluvial para canales abiertos para aguas lluvias*, la cual en su artículo 2 establece las dimensiones de las servidumbres gratuitas de acueducto para la conducción de aguas servidas y para aguas lluvias sobre una faja de terreno a cada lado de la tubería medida desde su eje, calculada de conformidad con el diámetro del colector;

Que, mediante Ordenanza del 29 de diciembre de 1967, la Municipalidad de Guayaquil creó la Empresa Municipal de Alcantarillado que tuvo a su cargo las obras y el mantenimiento de los colectores de aguas servidas y lluvias, así como de los canales abiertos de drenaje de aguas lluvias de la ciudad de Guayaquil y de las parroquias del Cantón; competencia que posteriormente fue asumida por otros entes estatales, como la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil;

Que, el 29 de noviembre del 2007, mediante la suscripción del correspondiente Convenio de Descentralización de

Competencias, se transfirió total y definitivamente a la Municipalidad de Guayaquil las competencias pertinentes para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de la ciudad;

Que, mediante Ordenanza publicada en la Gaceta Oficial No. 42 del 1 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, la misma que asumió la denominación actual de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP EMAPAG EP, entidad que asumió el rol de ente de control de la concesión de los servicios de agua potable y saneamiento prestados por la operadora INTERAGUA;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su art. 55 letra d) establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado (Art. 488 COOTAD);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil estima necesario considerar la realidad cantonal de las ocupaciones de hecho en todos aquellos sectores objeto de procesos de regularización o legalización en el Cantón – ejecutados o por ejecutarse – por la Municipalidad;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, brindar agilidad y eficiencia en los procesos administrativos de legalización y regularización en los diferentes sectores descritos en los Decretos Leyes, Leyes Expropiatorias (Ley 37, 88 y Ley Reformatoria a la Ley 88), Decretos Supremos y Ordenanzas; y,

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, dada la importancia del caso y la realidad de determinados sectores, norme lo relativo a la servidumbre y cesión gratuita de los terrenos que se encuentren afectados por el paso de una infraestructura sanitaria.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

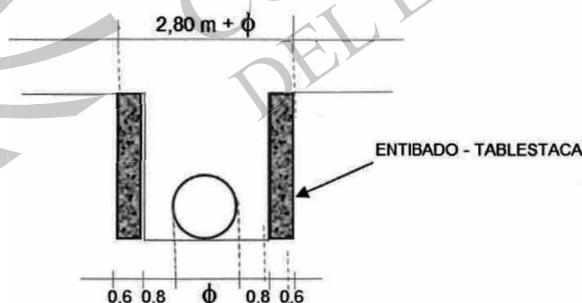
Expide:

La **“REFORMA A LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRE Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA CANALES ABIERTOS PARA AGUAS LLUVIAS”**.

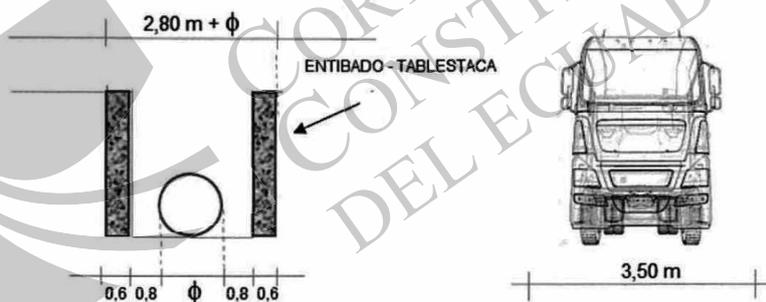
Art.- 1.- EMAPAG y/o INTERAGUA, para la realización de obras, protección, rehabilitación y mantenimiento de los colectores de aguas servidas, aguas lluvias actuales y futuras, y de los canales naturales o de los que se construyere para el drenaje de aguas servidas y aguas lluvias que atraviesan terrenos de particulares, tienen el derecho de servidumbre gratuita de acueducto para aguas servidas, aguas lluvias; o, para obtener por cesión gratuita los terrenos necesarios para el funcionamiento de los canales, colectores y conductos cajón.

Art.- 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para la imposición de las servidumbres gratuitas de acueducto para la conducción de aguas servidas, aguas lluvias y ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, sobre una faja de terreno a cada lado de la tubería medida desde su eje, calculará lo siguiente:

2.1. Colectores en Vía.- Para colectores cuya instalación o trazado sea por la vía se requerirá un ancho de faja de servidumbre igual al diámetro de la tubería, más 1.40 metros a cada lado de la misma, espacio requerido para la ubicación del entibado y la libre circulación del personal.



2.2. Colectores a través de Predios Particulares.- En el caso de que los colectores atraviesen predios particulares, se requerirá un ancho de faja de servidumbre igual al diámetro de la tubería, más 1.40 metros a cada lado de la misma, espacio requerido para la ubicación del entibado y la libre circulación del personal, adicional a un solo lado cualquiera de estos es necesario dejar una faja de 3.50 metros para el paso de vehículos.

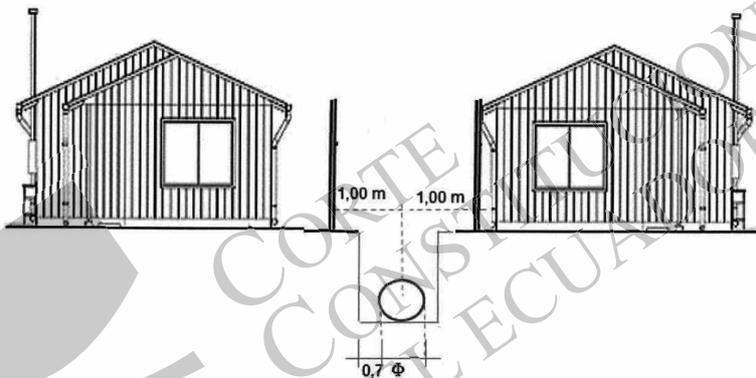


2.3. Ramales Domiciliarios.- Para ramales domiciliarios existentes o proyectados, de diámetro menor o igual a 300 mm., y cuyo trazado sea por la acera se impondrá una servidumbre de 1.00 metros a cada lado medido desde el eje de la tubería.



2.4. Ramales Condominiales.- Para ramales condominiales existentes o proyectados que atraviesen manzanas o pasen por los terrenos particulares y cuyo diámetro sea menor o igual a 300 mm. se impondrá una servidumbre de 1.00 metros a cada lado, medidos desde el eje de la tubería.

Nota: Se define como colector a aquellas tuberías cuyo diámetro sea mayor a 300 mm.



Art.- 3.- Si para drenar aguas lluvias dentro de los sectores del Cantón Guayaquil fuera necesaria la construcción de canales y/o colectores, los propietarios y/o urbanizadores de terrenos, por donde debe pasar el canal, están obligados a ceder gratuitamente, la parte del terreno que se requiera para la construcción del canal y la vía o servidumbre para su limpieza y mantenimiento, considerando para el efecto lo previsto en el artículo 488 del COOTAD.

La cesión del terreno estará constituida por el ancho del canal propiamente dicho, si es mayor o igual a 9 metros, la faja de terreno o servidumbre tendrá 6 metros a cada lado del canal, contados desde el borde superior en su sección definitiva.

Si fuese menor a 9 metros, la faja de terreno o servidumbre tendrá 1.50 metros por un lado y por el otro 6 metros, medidos desde su borde superior en su sección definitiva.

La ubicación de estas fajas de servidumbres las definirá la Concesionaria Interagua o a quien la sustituya a esta última en el futuro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todos aquellos sectores del cantón, sujetos a procesos de regularización o legalización, ejecutados o por ejecutarse, por parte de la Municipalidad de Guayaquil, en virtud de Decretos Leyes, Leyes Expropiatorias (Ley 37, 88 y Ley Reformatoria a la Ley 88), Decretos Supremos y Ordenanzas, respecto de los inmuebles en que no se cuente con las áreas determinadas en esta ordenanza para la imposición de las servidumbres, no serán aplicables tales dimensiones ni exigencias de acuerdo con la realidad del sector, lo cual será determinado técnicamente por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Por lo tanto, aquellos predios que estén o resulten afectados por las servidumbres de alcantarillado sanitario y pluvial, previstas en esta ordenanza, podrán ser objeto de titularización, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, debiendo esta notificarle tal informe y los planos respectivos a la Concesionaria Interagua, o a quien la sustituya a esta última en el futuro, para que se sujeten en sus diseños y ejecución de obras a la realidad del sitio o campo.

SEGUNDA.- Los sectores en los que se haya ejecutado la obra pública y los predios que se encontrasen afectados

por diseño vial, quedan desafectados de hecho sin necesidad de realizar proyectos de rediseño, trámite o aprobación alguna, debiéndose proceder a titularizar dichos inmuebles.

TERCERA.- La presente Reforma a la Ordenanza de servidumbre y cesión gratuita de terrenos para alcantarillado sanitario y pluvial para canales abiertos para aguas lluvias entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de que por su carácter social y finalidad convalide actos anteriores.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRE Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA CANALES ABIERTOS PARA AGUAS LLUVIAS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 12 de julio y 2 de agosto de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 3 de agosto de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRE Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA CANALES ABIERTOS PARA AGUAS LLUVIAS**, a la presente fecha se encuentra **SANCIONADA** por el ministerio de la Ley y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 20 de noviembre de 2018.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRE Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA CANALES ABIERTOS PARA AGUAS LLUVIAS**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de noviembre de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, con fecha 5 de agosto de 2000 entró en vigencia la “Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil”, normativa que ha tenido diversas reformas, entre otras, la publicada en la Gaceta Oficial No. 21 del 31 de octubre de 2011, la cual establece en su Art.3 la incorporación de los “Cuadros de Requerimientos y Áreas Mínimas por tipo de Establecimiento” identificados como Anexo 3, constando el cuadro correspondiente a la actividad N° 62574 “Venta al por menor de cilindros de gas doméstico” (foja No. 178) con el detalle del frente, área y demás disposiciones;

Que, la Dirección de Urbanismo ha considerado necesario modificar las condiciones y restricciones principales que se deberán cumplir al interior de un predio para el desarrollo de la referida actividad, por lo que para el efecto plantea la Modificación del “Cuadro de Requerimientos y Áreas Mínimas por tipo de Establecimiento” de la actividad de código N° 62574: Venta al por menor de cilindros de gas doméstico, constante en el Anexo 3 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil (Gaceta No. 21 del 31 de octubre del 2011); y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 57 letra X, como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”.

Artículo Único.- La presente reforma tiene por objeto modificar el “Cuadro de Requerimientos y Áreas mínimas

por Tipo de Establecimiento” de la actividad de código N° 62574: venta al por menor de cilindros de gas doméstico, que consta incluido en el Anexo No. 3 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil, publicada en la Gaceta No. 21 del 31 de octubre de 2011.

En consecuencia, el Cuadro de “Requerimientos y Áreas Mínimas por Establecimiento” de la actividad de código N° 62574: Venta al por menor de cilindros de gas doméstico, queda conforme al texto que se anexa.

La presente reforma de Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y registrará desde su publicación en esta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas ocho y quince de noviembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 19 de noviembre de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 20 de noviembre de 2018.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de noviembre de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

REQUERIMIENTOS Y ÁREAS MÍNIMAS POR ESTABLECIMIENTO
(14/Agosto/2018)

CÓDIGO	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	Áreas y frentes mínimos (ml)	
		frente (a)	área (b)
62574	Venta al por menor de cilindros de gas doméstico Se prohíbe la venta de esta actividad en las zonas: ZR-A, ZR-B, ZR-T, ZEU, ZEQ y en las Urbanizaciones o ciudades que tengan Reglamentos Internos aprobados por el Consejo Municipal (antes Consejo Cantonal); así como en las zonas especiales.	3	30

ESQUEMA OPCIONAL CON AMBIENTES OBLIGATORIOS	REQUISITOS	RESTRICCIONES
	<ul style="list-style-type: none"> - Extintor (es) en lugar (es) visible (s), accesible (s), con señalización y con activador manual de incendio. - Utilizar equipo de protección personal - Batería sanitaria (inodoro, lavamanos), con recubrimiento de pisos y paredes - Ventilación natural y/o artificial - Iluminación natural y/o artificial - cerramiento de color amarillo - Paredes de manspostería - Instalaciones eléctricas empotradas o canalizadas. - Señalización: vertical y horizontal. - Certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. - Numeración del local. - Piso debe ser pavimentado. 	<ul style="list-style-type: none"> - El área de almacenamiento deberá estar retirado de todos los linderos del predio - Los pisos serán completamente horizontales, - Las áreas de almacenamiento tendrán suficiente ventilación; no tendrán comunicación directa con locales - La capacidad máxima de almacenamiento por cada metro cuadrado será de 18 cilindro dispuesto hasta máximo dos niveles, separados entre entresasa y base por tabiques de madera - Almacenamiento máximo permitido será de 360 cilindro para los 30 m² - Se prohíbe pintar la fachada con publicidad
OBSERVACIONES	<p>Se podrá combinar esta actividad con el uso residencial y/o comercial</p> <p>El control de letreros estará sometido a la ordenanza de rótulo vigente</p> <p>Las áreas son para la instalación del local, el predio puede ser de mayor medida</p>	SIMBOLOGIA
		<p>Resto de la ciudad RC</p> <p>Periferia PE</p>